

S , Nicolás Antonio s/ incidente de incompetencia.
CSJ 2490/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Moreno–General Rodríguez, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal del Comando de Patrullas de Moreno, con motivo de un llamado al servicio de emergencias 911, concurrió a la calle Víctor Hugo, esquina Bonpland de la localidad de Cuartel Quinto, partido bonaerense de Moreno, en el que halló a un grupo de aproximadamente quince personas gritando y arrojando piedras hacia una vivienda. Una vez que los agentes ingresaron a la propiedad, detuvieron a Nicolás Antonio S , Diego Alejandro A , Matías Hernán M , Martín Iván R , Yamila Daiana E , Nicolás Florencio I , Ezequiel Alejandro G y Gerardo Alberto S , y hallaron ocho mil novecientos noventa y siete microtubos que contenían seis mil doscientos ochenta y cinco gramos de cocaína y treinta y nueve municiones. Luego, en el patio de una casa vecina, se incautó una bolsa que habrían arrojado otros individuos que se dieron a la fuga, y en su interior se incautaron doce mil quinientos

microtubos, tres trozos compactos y dos bolsas que contenían, en total, doce mil veinte gramos de la misma sustancia.

La magistrada provincial declinó su competencia a favor de la justicia federal. Entendió que ella debía continuar con esta investigación dado que, en su opinión, no podría afirmarse que el suceso encuadrara en el comercio al menudeo atento la gran cantidad de cocaína incautada.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, teniendo en cuenta la gran cantidad de estupefacientes incautados, considero que no puede afirmarse que estuvieran sólo destinados a la venta para su consumo (conf. Competencia n° 1002 L. XLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita de Fallos: 330:3906 *a contrario sensu*).

Por las razones allí expuestas, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que conozca en esta causa cuya intervención, además, es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 15:57:15